

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1°: Créase el boleto universitario para alumnos que utilicen el transporte colectivo de pasajeros y concurran a establecimientos estatales provinciales o nacionales de nivel superior al secundario, con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Este beneficio se hará extensivo a los acompañantes de alumnos discapacitados, cuya instrumentación quedará determinada por la reglamentación pertinente.

ARTICULO 3°: El boleto universitario dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días hábiles del ciclo lectivo, debiéndose abonar como máximo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuere su extensión.

ARTICULO 4°: La condición de estudiante superior regular se acreditará mediante una credencial o carnet personal intransferible expedido en forma legal por la Secretaría responsable del establecimiento educativo de nivel superior, donde el estudiante curse sus estudios. Dicha credencial deberá ser expedida al comienzo de cada período lectivo y actualizado cada ciento ochenta (180) días.

Vencido dicho período perderán su validez, y las empresas prestatarias del servicio no quedarán obligadas a reconocerlo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 5°: La credencial o carnet expedido por el establecimiento educacional de nivel superior, deberá constar de los siguientes datos:

- a) Foto (provista por el interesado).
- b) Nombre y sello del establecimiento educacional de nivel superior
- c) Calle, número, localidad y Partido de ubicación del establecimiento.
- d) Apellido y nombre del alumno.
- e) Documento de identidad.
- f) Firma y sello de la autoridad del establecimiento de nivel superior
- g) Fecha de vencimiento de la credencial o carnet.

ARTICULO 6°: La credencial o carnet deberá ser exhibida cada vez que el personal de la Empresa así lo requiera, a los efectos de acreditar la identidad del usuario y su condición de estudiante superior regular, como así también para efectivizar la compra anticipada de boletos o talonarios de viaje. La no exhibición de la credencial o carnet, cualquiera fuera la causa, así como su adulteración o deterioro que la torne inapta para los fines identificatorios, harán perder al interesado el derecho a la utilidad del boleto estudiantil.

ARTICULO 7°: La Empresa cubrirá los riesgos del estudiante de la misma forma e idéntico monto que el Seguro determine para el resto de los pasajeros.

ARTICULO 8°: El Poder Ejecutivo se dirigirá a las Autoridades de los Municipios que componen la Provincia de Buenos Aires para que adhieran a la presente ley, mediante el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 9°: Derógase toda otra Disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 10°: La presente ley, será reglamentada dentro de los noventa (90) días posteriores a su publicación.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

NANCY MONZON
Diputada
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados Pcia. B. A.

Dip. JORGE MACRI
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JULIO GARRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Tomando en consideración las garantías establecidas en nuestra Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que garantiza el derecho a la educación y al desarrollo de políticas sociales que atiendan las necesidades específicas y eleven la calidad de vida de los jóvenes es que se propicia la presente Ley

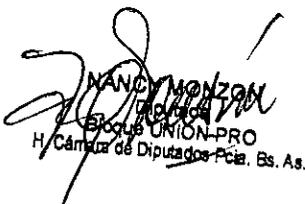
Las últimas encuestas realizadas en la ciudad de La Plata nos muestran que la desocupación en los sectores jóvenes de entre 18 y 30 años supera hasta en un cincuenta por ciento a los números arrojados con respecto a los demás sectores de la sociedad.

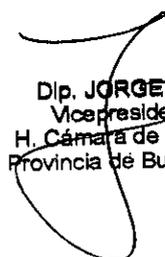
El presente proyecto tiene en consideración estos hechos y pretende ser un aporte para ayudar, no a resolver esta problemática, pero si a reducir considerablemente los gastos que deben afrontar los estudiantes universitarios, y en consecuencia mejorar sus condiciones de vida.

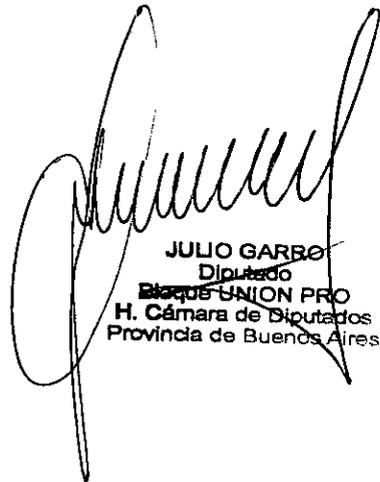
La utilización del transporte público es permanente y especialmente importante para los universitarios ya que en la mayoría de los casos es su único medio de transporte.

El presente proyecto persigue el logro de beneficios para un sector de la población que se encuentra visiblemente desprotegido, y es obligación del estado encontrar soluciones a esta problemática.

Por las razones expuestas que solicito el voto afirmativo de éste Honorable Cuerpo.


NANCY MONZON
Bloque UNION-PRO
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dip. JORGE MACRI
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JULIO GARBO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires